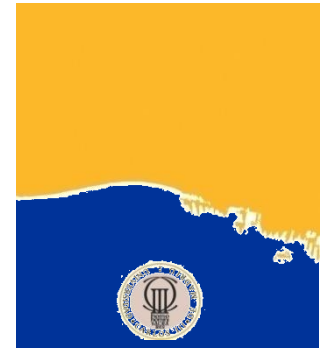


# LECCIÓN 13ª: LA DISCIPLINA TURÍSTICA

---



# 1. DISCIPLINA TURÍSTICA

---

La legislación turística incluye dentro del concepto de DISCIPLINA TURÍSTICA

- Acción inspectora
- Potestad sancionadora

# Función inspectora

---

Funciones de control y verificación, vigilancia y comprobación de denuncias, asesoramiento, velar por el respeto de los derechos de los usuarios

Dependencia de la legislación autonómica, sino perjuicio de las garantías generales establecidas en la LRJPAC

Los servicios de inspección

- Dependencia autonómica (accesoriedad)
- Organización: la figura del inspector

# Los inspectores

---

Normalmente son funcionarios – es necesario para conseguir el efecto de presunción de veracidad de las actas de inspección.

Desarrollan una actividad especializada / técnica.

Estatuto (derechos y deberes): Además de los generales previstos en la normativa sobre empleo público,

- Prerrogativas:
  - Auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad para el ejercicio de sus funciones.
  - Acceso a la información y a los establecimientos turísticos.
  - Requerir la comparecencia de personas
- Deberes:
  - Identificarse mediante la correspondiente acreditación en el ejercicio de sus funciones.
  - Debido respeto a los inspeccionados así como observar los principios de proporcionalidad, igualdad y suficiencia en el ejercicio de sus funciones.
  - Deber de realizar la inspección con la máxima discreción, celeridad y eficacia

# La actividad de inspección

---

Está poco formalizada / programada. Se considera una actividad técnica o material y e derecho se limita a establecer objetivos y prerrogativas.

Iniciación.

- De oficio – para la mejora supervisión del sector pueden preverse “planes de inspección”
- Por denuncia de los ciudadanos / usuarios de los servicios.

Durante la inspección.

- Deber de colaboración de los titulares de la actividad/ servicio.
- Acceso a los establecimientos.
- Principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, igualdad, etc.
- Posibilidad de toma de muestras para realización de actividades probatorias

El resultado – ACTA DE INSPECCIÓN.

# Las actas de inspección

---

Documento en el que describe el resultado de la actividad inspectora.

Sujetos: inspector (personal técnico), ante el titular del establecimiento o servicio, o empleado. Si no se puede esto último se hace constar en el acta.

Contenido:

- Material: (1) Identificación de la actividad inspeccionada; (2) lugar fecha y hora de la actividad de inspección; (3) descripción de los hechos o elementos objeto de la inspección, así como información sobre su regularidad o irregularidad; (4) alegaciones o explicaciones de los interesados; (5) firma del interesado (a efectos de mero conocimiento); si rehúsa la firma se toma constancia de esta circunstancia.
- Por su contenido: acta de conformidad o avenencia (si hay acuerdo en los hechos del acta), actas de infracción (cuando los hechos constituyen una infracción), de obstrucción

Debe notificarse bien en la propia actuación, bien con posterioridad

Los efectos:

- Valor de denuncia
- Presunción relativa de veracidad de los datos consignados en las actas.
- Pueden constituir fundamento para la suspensión cautelar.

# La actividad sancionadora

---

## Concepto y características:

- Consiste en la aplicación de una sanción (perjuicio) por la realización de unos hechos que la ley considera infracciones.
- Tiene: (1) carácter administrativo, (2) reconocimiento y un régimen constitucional (art. 25 CE), (3) cumple fundamentalmente una función preventiva (evitar la repetición de la conducta en el futuro).

## Principios constitucionales.

- Principio de legalidad (art. 25 CE)
  - Respeto de las INFRACCIONES (tipicidad) – conductas sancionables.
  - Respeto de las SANCIONES y su régimen de graduación.
  - Respeto del procedimiento.
- Irretroactividad de las normas sancionadoras (art. 25 CE), salvo en el caso de que sean más favorable.
- Principio de responsabilidad (art. 25 CE):
  - Necesidad de posibilidad de vinculación entre el sujeto y la infracción.
  - En conjunción con los principios de: (1) PRINCIPIO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD (art. 9.3 CE): PROPORCIONALIDAD; (2) SEGURIDAD JURÍDICA (art. 9.3 CE): LIMITACIÓN EN EL TIEMPO – PRESCRIPCIÓN de infracciones y sanciones y CADUCIDAD del procedimiento.
- Principios relacionados con el procedimiento (art. 24.2 CE): (1) información de la imputación; (2) procedimiento sin dilaciones; (3) procedimiento con todas las garantías; (4) utilización de los medios de prueba pertinentes para su defensa; (4) a no confesarse culpables; (5) presunción de inocencia (deber de probar la existencia de la infracción)
- Principio de prohibición de concurrencia de sanciones y de sanciones y delitos (non bis in idem):
  - Las conductas ilícitas deben referirse a los mismos hechos, finalidad y razón de ser.
  - En caso de concurrencia: (1) preferencia del procedimiento penal; (2) los hechos declarados probados en sede judicial no pueden cuestionarse en la vía administrativa.

Otros principios: (1) prohibición de la exigencia del previo pago para poder recurrir (solve et repete) y (2) prohibición del empeoramiento de las condiciones del recurrente por causa de la interposición del recurso (prohibición de la reformatio in pejus)

# Régimen de la actividad sancionadora

---

Es una actividad Administrativa: las impone el órgano competente de la Administración.

Presupone la existencia de una INFRACCIÓN.

Lleva asociada la imposición de una SANCIÓN fijada de acuerdo con los criterios legales y el principio de proporcionalidad.

Exige un procedimiento en el que se escuche al presunto infractor (RESPONSABLE).

Su régimen jurídico se encuentra en: (1) LRJPAC y (2) legislación turística o sectorial de que se trate



# La responsabilidad.

---

Son las personas que realizan las infracciones – en la legislación turística:

- (1) personas físicas o jurídicas;
- (2) Delimitación: son los responsables o titulares de las empresas, actividades o establecimiento (estos pueden exigir a su vez responsabilidades a sus empleados). Se incluyen los que realizan actividades clandestinas (sin autorización)
- (3) puede ser por realización directa de la actividad o por inobservancia de la regulación prevista.

Abarca: (1) la sanción; (2) la restauración de la legalidad (deshacer lo realizado injustamente, legalización de la actividad, responsabilidad patrimonial, etc.).

Esta limitada por el transcurso del tiempo: prescripción.

# Las infracciones

---

Son las conductas tipificadas por la Ley como tales infracciones y, por ello, tienen asociada la imposición de una sanción.

Principios generales: (1) tipicidad (posibilidad de colaboración del reglamento, pero prohibición de remisiones en blanco): definición de la infracción, valoración (muy grave, grave o leve) y correlación con las infracciones correspondientes; (2) irretroactividad (límite – norma más favorable)

Las infracciones dependen de la legislación y establecimiento o servicio turístico de que se trate. (ver ejemplo en <http://www.mesadelturismo.com/legislacion/leyes-de-ordenacion/ley-21999-de-24-de-marzo/titulo-iv-de-las-infracciones.htm>)

Prescripción:

- Por inactividad desde el cese la infracción.
- Por los plazos previstos en la Ley en función de la gravedad de las conductas.

# Las sanciones.

---

Régimen jurídico: LRJPAC (arts. 130 y 131 LRJPAC) + legislación turística o sectorial.

Principios generales: (1) principio de legalidad (el reglamento puede ajustar la graduación); (2) prohibición de la pérdida de libertad; (3) principio de confiscación del beneficio; (4) proporcionalidad (intencionalidad, reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia)

Tipos de sanciones: (1) pecuniarias (multa); (2) otras: suspensión, inhabilitación y publicidad de las normas.

Graduación: en función de las circunstancias (que deben quedar acreditadas en el expediente y del principio de publicidad.

Prescripción, por transcurso del tiempo:

- Desde la firmeza de la resolución.
- Plazo de inactividad de la Administración: (1) están previstos en la Ley (2) es variable en función de la gravedad de la sanción:

# Procedimiento sancionador

---

Régimen jurídico: LRJPAC (básico/común; arts. 134 a 138 LRJPAC) + Leg. Turística (autonómica) o sectorial que corresponda

## Régimen general

- Principios: (1) legalidad; (2) separación entre la fase de instrucción y de resolución.
- Derechos del presunto responsable: (1) información (hechos, infracciones, sanciones, instructor y órgano competente); (2) defensa: art. 35 LRJPAC, alegaciones y medios de defensa (prueba); (3) presunción de inocencia: la AP debe probar la existencia de los hechos.
- Fases:
  - Iniciación – incoación
  - Instrucción
  - Terminación - resolución

# Iniciación del procedimiento

Siempre de oficio (cabe denuncia que no constituye en parte al denunciante aunque tiene derecho a conocer el resultado de su denuncia)

- La Administración competente: actas del servicio de inspección, orden de la autoridad competente, comunicación de otro órgano
- Denuncia: ciudadanos, empresas, asociaciones representativas.
- Reclamación o queja.

Puede haber actuaciones previas:

- Inspección o expediente informativo para la comprobación de los hechos objeto del expediente (si no se observan indicios se puede archivar la denuncia, con comunicación a los denunciantes).
- En algunas legislaciones se prevé la posibilidad de conciliación (en el caso de queja o reclamación) o subsanación que de conseguirse no darían lugar a la iniciación del procedimiento.

Se adopta por el órgano competente que señale la legislación turística o sectorial aplicable y se notifica al interesado

Contenido de la incoación:

- Derecho a la información: (1) hechos que se le imputan, (2) infracciones que podrían constituir, (3) sanciones aplicables, (4) instructor encargado de la tramitación y (3) órgano competente.
- Posibilidad de adopción de MEDIDAS CAUTELARES para la preservación del objeto, finalidad y eficacia del expediente.
  - Se adoptan en el acto de incoación / iniciación del expediente , aunque algunas legislaciones en casos excepcionales permiten anticiparlas a la fase previa. El órgano competente puede levantar, reducir o eliminarlas a lo largo del procedimiento
  - Se les aplica principios generales (son especialmente importantes LEGALIDAD, PROPOCIONALIDAD, SUFICIENCIA, MENOR INCIDENCIA EN LOS DERECHOS) y las disposiciones
  - Las adopta el órgano competente. Pueden experimentar variaciones a lo largo del expediente.
  - Deben motivarse.

# Fase de instrucción y resolución del procedimiento sancionador

---

Instrucción: (1) declaración del interesado, (2) periodo de prueba, (3) alegaciones y formulación de la prueba, (4) vista del expediente completo y audiencia del interesado.

## Terminación del procedimiento

- Resolución
  - Propuesta de resolución y audiencia del interesado
  - Posibilidad de devolver para instrucción complementaria con nueva audiencia.
  - Contenido: (1) Motivación: hechos, infracciones, sanciones, graduación de las sanciones; (2) Debe resolver todas las cuestiones planteadas (relevantes) ; (3) Sólo sobre los hechos comunicados al inicio del expediente; (4) debe fijar las sanciones y en su caso, las medidas de recuperación de la legalidad.
  - Efectos
    - Ejecutiva desde la notificación o publicación: obligatoria y se presume válida. Cumplimiento voluntario o forzoso
    - Puede impugnarse en sede administrativa y/o judicial.
- Caducidad: por superación del tiempo previsto de tramitación.

# La recuperación de la legalidad

---

Constituye el deber de modificar el resultado de una conducta ilegal para que cumpla con la legislación aplicable.

Es independiente de la responsabilidad sancionadora (aunque concurra con ella) o la responsabilidad derivada del incumplimiento de un contrato turístico

Puede significar:

- La legalización de la actividad (obtención de los permisos o cumplimiento de las condiciones exigidas por la legislación)
- La modificación o eliminación de la actividad o establecimiento para adecuarlo a la legalidad.
- La restitución de las cosas al estado originario. En este caso cuando resulta imposible puede sustituirse por indemnización.

Su establecimiento:

- Corresponde a la Administración Pública (órgano competente) su determinación.
- Presupone un procedimiento en el que puede intervenir el afectado: (1) requerimiento de legalización; (2) si no puede o no se hace – expediente de restauración de la legalidad.
- El transcurso del tiempo puede significar: (1) la prescripción del deber de recuperación de la legalidad; (2) caducidad del expediente.

Una vez fijada por la Administración, es ejecutiva y la Administración puede llevarla a cabo coactivamente.